

la acequia de la margen derecha, que pasando por el lugar de Villapol llega al punto de origen.

La superficie total así delimitada es de setenta hectáreas de las que cincuenta y cinco hectáreas se consideran útiles para el riego.

Subperímetro tres.—Queda delimitado por la siguiente línea continua y cerrada que arranca del puente del río Masma sobre el camino de Villapol a la Cazolga, continuando por la acequia de la margen izquierda del río Masma hasta su confluencia con el río. Sigue por éste hasta el desagüe de la acequia de la margen derecha en el lugar de Vilar, continuando por dicha acequia hasta el punto inicial.

La superficie total así delimitada es de cincuenta hectáreas de las que treinta y dos hectáreas se consideran útiles para el riego.

Tres. La superficie total de la zona así delimitada asciende aproximadamente a unas novecientas hectáreas, de las cuales setecientas dos hectáreas son útiles para el riego, pertenecientes todas ellas al término municipal de Lorenzana (Lugo), parroquias de Villanueva de Lorenzana, San Jorge, Santo Tomé y San Adriano.

Artículo dos.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el plan general de transformación de la zona regable en la forma que establece el artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se prescindirá de los apartados i), j) y k).

Artículo tres.—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para lograr la transformación integral de esta zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Artículo cuatro.—El Ministerio de Agricultura y Pesca, teniendo en cuenta el cambio de dimensión económica de las explotaciones que implica las actuaciones acordadas por este Real Decreto y siempre que concurren los demás requisitos exigidos por el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, podrá acordar la revisión de los trabajos de concentración parcelaria conducentes a modificar las formas de las parcelas actuales, dotándolas de una estructura dimensional más apta para el riego.

Artículo cinco.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHEL DE CHAMPOURCIN

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**26367** ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Leda, S. A. E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de placas de poliestireno, y la exportación de cabinas de ducha.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Leda, S. A. E.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de placas de poliestireno y la exportación de cabinas de ducha.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Leda, S. A. E.», con domicilio en calle Oriente, 49/51, Hospitalet de Llobregat (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-49758-2.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Placas de poliestireno blanco brillante por las dos caras, de la P. E. 39.02.38, con las siguientes dimensiones:

1. 1.995 milímetros por 800 milímetros por 5 milímetros, para los laterales.
2. 1.995 milímetros por 740 milímetros por 5 milímetros, para el panel de fondo.
3. 1.010 milímetros por 1.010 milímetros por 7 milímetros, para el zócalo.
4. 820 milímetros por 820 milímetros por 5 milímetros, para el techo.

Siendo el peso aproximado de las cinco placas necesarias para cada cabina de 37,228 kilogramos.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Cabinas de ducha de poliestireno blanco, por las dos caras, de la P. E. 39.07.37, con un peso aproximado de 27,383 kilo-

gramos y con las siguientes composiciones: 80 centímetros por 80 centímetros de base y 205 centímetros de altura.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada cabina de ducha que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

— Dos placas de dimensiones 1.995 milímetros por 800 milímetros por 5 milímetros (laterales).

— Una placa de dimensiones 1.995 milímetros por 740 milímetros por 5 milímetros (panel de fondo).

— Una placa de dimensiones 1.010 milímetros por 1.010 milímetros por 7 milímetros (zócalo).

— Una placa de dimensiones 820 milímetros por 820 milímetros por 5 milímetros (techo).

Con un peso total aproximado de 37,228 kilogramos.

— Se consideran pérdidas el 26,50 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.39.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración, o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de noviembre de 1980, hasta la aludida fecha de publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1402/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26368** ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Fibrester, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de isocianato y polioliol y la exportación de planchas de «surf» a vela.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fibrester, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de isocianato y polioliol y la exportación de planchas de «surf» a vela,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fibrester, S. A.», con domicilio en Balleu, 170, Barcelona-37, y N. I. F. A-08-124687.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Isocianato, prepolímero a base de 4'-4-metil-difenil-diisocianato, P. E. 38.19.58.
2. Polioliol (Bayer VO Baytherm), P. E. 39.01.92.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Planchas de «surf» a vela, «Velasurf», P. E. 89.01.73.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de planchas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 27 kilogramos de isocianato y 27 kilogramos de polioliol.

— No existen subproductos aprovechables y las mermas, que se estiman en el 8 por 100, están incluidas en las cantidades mencionadas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia

de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como, los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de julio de 1979, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también, a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26369** ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Climent Hermanos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno en granza y la exportación de juguetes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Climent Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en granza y la exportación de juguetes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Climent Hermanos, S. A.», con domicilio en Virgen de los Desamparados, 17, Ibi (Alicante), y número de identificación fiscal A 03-012598.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Poliestireno alto impacto en granza, P. E. 39.02.32.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Juguetes de poliestireno con mecanismos eléctricos, de las PP. EE. 97.03.59.2 y 97.03.69.2.
- II. Juguetes de poliestireno con mecanismo y resorte, de la P. E. 97.03.59.1.
- III. Juguetes de poliestireno sin mecanismos, de la posición estadística 97.03.59.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de poliestireno, realmente contenidos en los juguetes que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.